

Acaip

GRADOS

DE

PARENTESCO

Arts. 915 a 923 del Código Civil
(Real Decreto de 24 de Julio de 1889)

→ El parentesco.

El parentesco es el **vínculo** existente entre personas que pertenecen a la misma familia. Conviene conocer su significado desde el punto de vista jurídico, puesto que el grado de parentesco resulta determinante a la hora de heredar, cobrar prestaciones sociales, indemnizaciones por accidente, etc.

El parentesco de una persona respecto de otra se determina por el número de **generaciones** que las separan. Cada generación es un **grado** (artículo 915 del Código Civil).

La sucesión de grados forma la "**línea de sucesión**".

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

La línea de sucesión puede ser **recta** o **directa**, formada por personas que ascienden o descienden unas de otras (abuelos, padres, hijos, nietos), o **colateral**, formada por personas que proceden de un mismo tronco común (hermanos, tíos, sobrinos).

La línea puede ser también **descendiente**, liga a una persona con aquellas que descienden de él (abuelos, padres, hijos, nietos) o **ascendente**, liga a una persona con aquellos de los que desciende (nietos, padres, abuelos).

→ **Cómputo de los “GRADOS DE PARENTESCO”.**

El cómputo de los **grados** de parentesco se realiza de forma distinta según la línea de sucesión:

➤ **En la línea “recta o directa”:**

Los grados se cuentan subiendo hasta el ascendiente o descendiente común dependiendo de si la línea es ascendente o descendente. Así, en línea **ascendente**, el hijo dista un grado del padre, dos del abuelo y tres del bisabuelo; en la línea **descendente**, el abuelo dista un grado del padre, dos del nieto y tres del biznieto.

➤ **En la línea “colateral”:**

Los grados se cuentan subiendo en primer lugar hasta el tronco común (como en la línea recta) y, en segundo lugar, descendiendo hasta la persona respecto de la que se pretenda establecer el grado de parentesco. Así, el hermano dista dos grados del hermano (el primer grado sería el padre en línea recta que constituiría el tronco común, y el segundo sería el hermano que, como hijo, dista del padre otro grado), tres del tío (el primer grado sería el padre, el segundo el abuelo y el tercero el hijo del abuelo, esto es, el tío), cuatro del primo (el primero sería el padre, el segundo el abuelo, el tercero el tío y el cuarto el primo).

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

También debe distinguirse entre el parentesco por **consanguinidad** y el parentesco por **afinidad**. El primero se da respecto de la propia familia, y el segundo respecto de la familia del cónyuge, computándose los grados de la misma forma.

En el siguiente cuadro se reflejan **los grados de parentesco, tanto por línea recta o directa y colateral, como por consanguinidad y afinidad.**

GRADOS	TITULAR/CONYUGE			
1	Padres	Suegros	Hijos	Yerno/Nuera
2	Abuelos	Hermanos	Cuñados	Nietos
3	Bisabuelos	Tíos	Sobrinos	Biznietos
4	Primos	-	-	-

Nota:

El cónyuge del cuñado/a no genera derecho a ningún tipo de permiso, ya que es tercer grado de parentesco.

GRADOS DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD



ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

OBSERVACIONES. Precisiones:

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

→ **Cónyuge o pareja de hecho.**

- Aunque en la normativa sobre funcionarios no se cita al **cónyuge**, se entiende comprendido como familiar dentro del primer grado de afinidad o consanguinidad.

→ **Grado de parentesco de “CUÑADOS Y CONCUÑADOS”.**

- Conforme al Dictamen de la Comisión Superior de Personal de 16 de octubre de 2001 y a la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de febrero de 1998, **se considera que existe relación de afinidad de segundo grado entre **cuñados**, esto es, tanto en los casos de hermano/a del cónyuge del trabajador/a como en el del cónyuge del hermano/a del trabajador/a.**

Por el contrario **no existe parentesco alguno entre los conocidos como “concuñados”**, es decir por ejemplo, entre la esposa del hermano del cónyuge de un funcionario y el propio funcionario.

→ **Ampliación del “grado de parentesco” en caso de tener la “tutoría de un familiar”.**

- El Dictamen de la Comisión Superior de Personal de 6 de mayo de 2003 extiende este permiso, huyendo de interpretaciones literales de la norma, por analogía y **en función de las circunstancias concurrentes más allá del segundo grado de consanguinidad o afinidad, siempre que se tenga reconocida la condición de tutoría de un familiar sobre el otro** (la consulta era entre tía y sobrina).

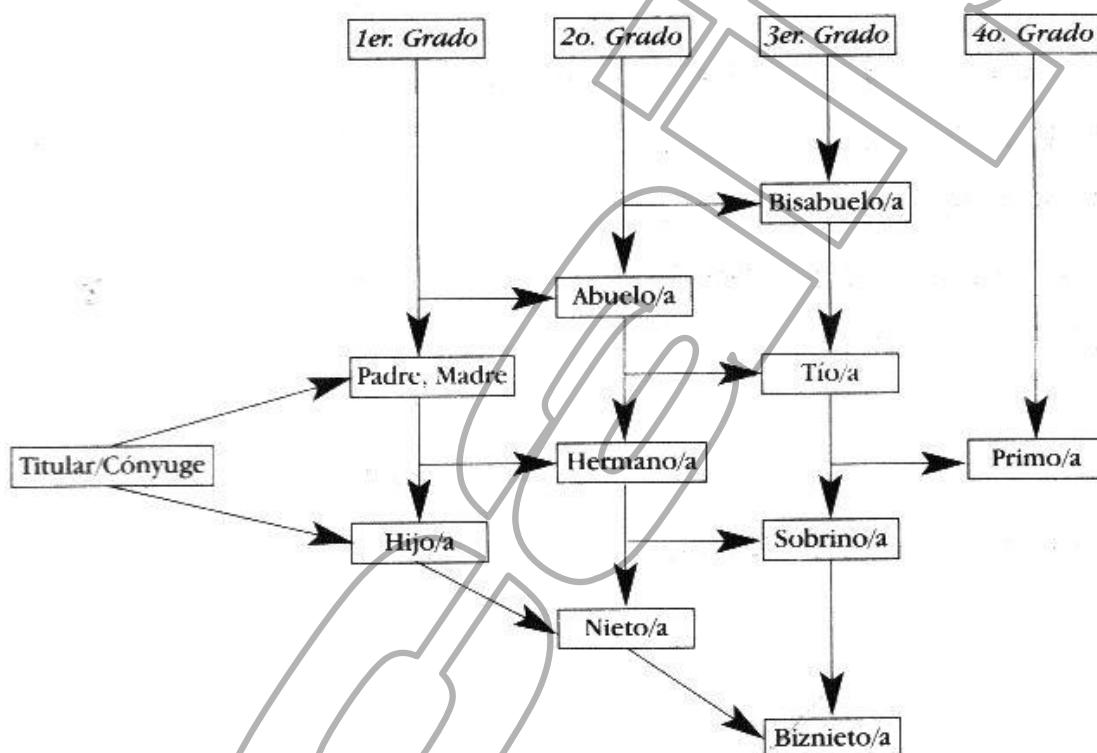
ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

GRADOS DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD



ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info